

## **MEMORIA EJECUTIVA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS**

### **FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO**

<b>Consejería/Órgano proponente</b>	Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local  Consejo de Transparencia y Protección de Datos	<b>Fecha</b>	<b>SEPTIEMBRE 2025</b>
<b>Título de la norma</b>	<b>PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS</b>		
<b>Tipo de memoria</b>	Extendida  Ejecutiva		

### **OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

<b>Situación que se regula</b>	<p>La Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de Medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid, modificó, entre otras disposiciones normativas, el Título V de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, regulando el nuevo Consejo de Transparencia y Protección de Datos, que sustituye al Consejo de Transparencia y Participación.</p> <p>Este nuevo Consejo pretende la coordinación de dos ámbitos materiales que guardan una íntima relación (transparencia y protección de datos personales), estableciendo una estructura organizativa que implica una mayor racionalidad administrativa, garantizando una mejora en la eficacia de su funcionamiento y su independencia funcional en el desarrollo de las competencias que se le atribuyen.</p> <p>Por otra parte, mediante Ley 8/2024, de 26 de diciembre, de medidas para la mejora de la gestión pública en el ámbito local y autonómico de la Comunidad de Madrid, se ha modificado también la Ley 10/2019, de 10 de abril, adicionando un apartado 4 al artículo 77 para asignar al Consejo de Transparencia y Protección de Datos el ejercicio, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, de las funciones que la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, atribuye en su artículo 43 a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.I.P. En cuanto al ejercicio de la potestad sancionadora, la actuación del Consejo se limitará exclusivamente a las infracciones cometidas en el ámbito del sector público autonómico y local del territorio de la Comunidad de Madrid.</p>
--------------------------------	---

<b>Objetivos que se persiguen</b>	<p>Establecer una regulación adaptada a las novedades introducidas por la Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de Medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid, que modifica el Título V de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Dotar al Consejo de un régimen organizativo y funcional, así como de los recursos materiales y humanos necesarios para poder desempeñar las competencias legalmente atribuidas.</p> <p>Regular las normas sobre la organización y funcionamiento del Consejo de Transparencia y Protección de Datos, de conformidad con la obligación impuesta por el artículo 78.1 de la citada Ley 10/2019, en su nueva redacción.</p> <p>Introducir en las normas de organización y funcionamiento del Consejo las funciones que la Ley 2/2023, de 20 de febrero, atribuye en su artículo 43 a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.I.P.</p>
<b>Principales alternativas consideradas</b>	<p>No se han valorado otras alternativas distintas a la impuesta por el artículo 78.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, que establece la obligación de aprobar mediante Decreto del Consejo de Gobierno las normas de organización y funcionamiento del Consejo de Transparencia y Protección de Datos. No se ha valorado como alternativa la ausencia de regulación, al no existir hasta la fecha otra norma de desarrollo del Título V de la Ley 10/2019 relativa a la organización y funcionamiento del citado Consejo.</p>
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Decreto
<b>Título competencial prevalente</b>	El Decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 148.1.1º de la Constitución Española y en los artículos 26.1.1 y 3 y 27.1 y 2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
<b>Normas derogadas</b>	El proyecto de Decreto no deroga ninguna norma.
<b>Estructura de la norma</b>	El proyecto de Decreto consta de una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por un artículo único, una disposición adicional y una disposición final. El Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Transparencia y Protección de Datos consta de dieciséis artículos integrados en dos capítulos.
<b>Informes a los que se somete el proyecto</b>	<p>Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</p> <p>Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías.</p> <p>Informe de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</p> <p>Informe de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</p>

	<p>Informe de impacto por razón de género, de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</p> <p>Informe de sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica de Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</p> <p>Informe de la Abogacía General.</p> <p>Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.</p>	
<b>Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública</b>	<p>No es necesaria consulta pública previa, porque la norma carece de impacto significativo sobre la actividad económica, y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, motivos por los que se puede prescindir de la mencionada consulta, tal y como establece el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y en los artículos 5. 4 c) y d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.</p> <p>El proyecto de decreto se ha sometido a los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y al artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, por un plazo de quince días hábiles (del 7 al 28 de julio de 2025).</p>	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	<p>Se encuentra adecuado al orden de competencias estatal y autonómico. Esta disposición se dicta al amparo de lo establecido en los artículos 26.1.1 y 3 y 27.2 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, y al amparo del artículo 78.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.</p> <p>También se dicta esta norma al amparo de las competencias atribuidas al Consejo de Gobierno en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. Finalmente, se dicta al amparo de las competencias atribuidas por la Ley 10/2019, de 10 de abril al Consejo de Transparencia y Protección de Datos.</p>	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general</p>
<b>IMPACTO SOBRE LA COMPETENCIA</b>	<p>La norma tiene un impacto sobre la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p>

		Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.  Cuantificación estimada: poner en euros € <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma  <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto.  Cuantificación estimada:  <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.  Cuantificación estimada: de €
<b>IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
<b>IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA</b>	La norma tiene un impacto en materia de familia, infancia y adolescencia	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
<b>OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES</b>	Ninguna.	

## I. INTRODUCCIÓN

La presente memoria se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto para su elaboración en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Su estructura responde al modelo de "Memoria Ejecutiva" al que hace referencia el artículo 6 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al entender que de la propuesta

normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no son significativos (artículo 6.1).

## **II. IDENTIFICACIÓN DE LOS FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA**

### **1) Motivación**

La Comunidad de Madrid se encuentra en pleno proceso de transformación, simplificación y clarificación de su sistema normativo, afectando su principal iniciativa reformadora, (Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid), a las leyes reguladoras de sus instituciones y organismos fundamentales, con una clara finalidad de mejorar en términos de eficacia, eficiencia y agilidad administrativa.

Los constantes cambios de la realidad sociopolítica del país y de la región madrileña muestran la necesidad de que la Administración pública de la Comunidad de Madrid disponga de un marco jurídico organizativo flexible que le permita poder adaptarse a las necesidades y vicisitudes de cada momento, abandonando estructuras organizativas rígidas que dificultan una actuación administrativa ágil.

Uno de los órganos que se ha visto afectado por esta nueva iniciativa reformadora ha sido el Consejo de Transparencia y Participación, regulado en el Título V de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, que ha sido modificado mediante la creación de un nuevo órgano, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos.

En el Título V de la citada Ley 10/2019, de 10 de abril, la nueva regulación del Consejo de Transparencia y Protección de Datos recoge su adscripción orgánica y los elementos básicos de su organización y funciones, así como el régimen sancionador aplicable, destacando, especialmente, la integración en el mismo del grupo de trabajo de protección de datos de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, resulta necesario establecer una regulación pormenorizada definiendo cuestiones relativas a la organización y funcionamiento de este Consejo de Transparencia y Protección de Datos, tales como la elección, mandato y funciones de la presidencia y la composición y funciones de las comisiones del Consejo.

Por otra parte, mediante Ley 8/2024, de 26 de diciembre, de medidas para la mejora de la gestión pública en el ámbito local y autonómico de la Comunidad de Madrid, se ha modificado la Ley 10/2019, de 10 de abril, adicionando un apartado 4 al artículo 77 para asignar al Consejo de Transparencia y Protección de Datos el ejercicio, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, de las funciones que la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, atribuye en su artículo 43 a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. En cuanto al ejercicio de la potestad sancionadora, la actuación del Consejo se limitará exclusivamente a las infracciones cometidas en el ámbito del sector público autonómico y local del territorio de la Comunidad de Madrid.

Estas nuevas funciones del Consejo de Transparencia y Protección de Datos deben tener también reflejo en su reglamento de organización y funcionamiento.

## **2) Objetivos**

Con este proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Transparencia y Protección de Datos se pretende dar desarrollo a la normativa contenida en la Ley 10/2019, de 10 de abril, y en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, y dotar al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de un régimen organizativo y funcional, así como de los recursos materiales y humanos necesarios para poder desempeñar las competencias que legalmente tiene atribuidas.

## **3) Principios de buena regulación**

El presente decreto se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la LPAC, siendo éstos los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, así como a lo indicado en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En relación con los principios de necesidad y eficacia, la norma cuya aprobación se pretende está amparada por una razón de interés general y es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del fin perseguido, que es efectuar el correspondiente desarrollo normativo de los mandatos contenidos en la citada Ley 10/2019, de 10 de abril, a fin de adaptar y actualizar la normativa de la Comunidad de Madrid en la materia.

El principio de proporcionalidad queda justificado al no existir medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

La seguridad jurídica queda, asimismo, salvaguardada, dada la coherencia completa del contenido de esta norma con el conjunto del ordenamiento jurídico y, en particular, con la regulación legal que es objeto de desarrollo.

En cuanto al principio de transparencia, se hará posible mediante la participación activa de los potenciales destinatarios de esta norma, mediante el trámite de audiencia e información pública. Además, una vez aprobado el decreto, será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Por último, el principio de eficiencia, entendido como la máxima eficacia al menor coste posible, queda plenamente justificado, puesto que la norma contiene las medidas adecuadas e imprescindibles para conseguir el objetivo que se pretende sin crear cargas administrativas adicionales para sus destinatarios y no implica gasto en los presupuestos de la Comunidad de Madrid.

#### **4) Alternativas**

No se han valorado alternativas distintas a la establecida en el artículo 78.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, que establece la obligación de aprobar mediante decreto del Consejo de Gobierno las normas de organización y funcionamiento del Consejo de Transparencia y Protección de Datos. Por consiguiente, la aprobación de este decreto es la única vía que se considera puede cumplir con los objetivos, necesidades y finalidad pretendidos por el precepto legal antes citado, y que, a su vez, mejor atiende a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Tampoco se ha valorado como alternativa la ausencia de regulación, al no existir hasta la fecha otra norma de desarrollo del Título V de la Ley 10/2019.

#### **5) Plan Normativo.**

La disposición proyectada sí está incluida en el Acuerdo de 22 de diciembre de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Normativo para la XIII Legislatura (2023-2027).

### **III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.**

#### **1) Título competencial prevalente y normas derogadas.**

El Decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 148.1.1º de la Constitución Española y en los artículos 26.1.1 y 3 y 27.1 y 2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. No deroga ninguna norma.

#### **2) Contenido.**

El decreto consta de una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por un artículo único, una disposición adicional y una disposición final. El Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Transparencia y Protección de Datos consta de dieciséis artículos integrados en dos capítulos.

El artículo único del decreto da por aprobado el Reglamento que regula la organización y funcionamiento del Consejo de Transparencia y Protección de Datos, cuyo contenido se recoge en dieciséis artículos, divididos en dos capítulos.

El capítulo I (artículos 1 y 2) recoge las disposiciones generales, regulando la naturaleza y régimen jurídico, así como la finalidad y competencias del Consejo de Transparencia y Protección de Datos.

El capítulo II regula la composición del Consejo de Transparencia y Protección de Datos y se estructura en cuatro secciones. En la Sección 1ª (artículos 4 a 7) se regula la figura del Presidente del Consejo de Transparencia y Protección de Datos. En la Sección 2ª (artículos 8 a 12) se establece la regulación de la Comisión de Transparencia y Participación, sus funciones, composición y funcionamiento, así como el mandato y renovación de sus vocales. En la Sección 3ª (artículos 13 a 15) se regula la Comisión de Protección de Datos, que pasará a desempeñar las funciones del Grupo de Trabajo para la protección de datos personales de la Comunidad de Madrid, y en la que se regula sus funciones, composición y funcionamiento. En la Sección IV (artículo 16) se regula la figura de la Secretaría General, como unidad administrativa dependiente del Presidente del Consejo de Transparencia y Protección de Datos para la ejecución de aquellos proyectos, objetivos o actividades que les sean asignados, así como de la gestión ordinaria de los asuntos de su competencia. Asimismo, corresponderá a la Secretaría General la gestión del canal externo de comunicaciones, la adopción de las medidas de protección al informante, así como la instrucción de los procedimientos sancionadores, en aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

En lo que respecta a la disposición adicional, prevé la constitución de las comisiones reguladas en el Reglamento en el plazo máximo de tres meses desde su entrada en vigor.

Por último, la disposición final señala como fecha de entrada en vigor del decreto, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

### **3) Análisis jurídico.**

El proyecto de decreto se formula dentro del ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid, ya que el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye a esta la competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno. Por su parte, el apartado 1.3 del citado artículo le otorga competencia exclusiva en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia. A su vez, el artículo 27, apartado 2, dispone que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de «régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la Administración pública de la Comunidad de Madrid y los entes públicos dependientes de ella, así como el régimen estatutario de sus funcionarios.

La competencia para la aprobación del presente decreto está prevista en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. El Consejo de Transparencia y Protección de Datos es competente para proponer el decreto en virtud de las competencias atribuidas en la Ley 10/2019, de 10 de abril.

En lo que se refiere al rango, se considera que la regulación propuesta debe ser aprobada mediante decreto del Consejo de Gobierno, tal y como exige el artículo 78.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. Asimismo, según el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, adoptarán la forma de decretos del Consejo de Gobierno las disposiciones de carácter general y actos en que así estuviera previsto, emanados del Consejo de Gobierno.

### **4) Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.**

La Constitución española en su artículo 149.1. 18.<sup>a</sup> reconoce la competencia exclusiva del Estado para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y la competencia en materia de procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las comunidades autónomas.

En virtud de esta competencia, el Estado aprobó la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en cuyo Título III establece el régimen jurídico del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y cuya Disposición Adicional Cuarta establece respecto de éste que únicamente tendrá competencias en aquellas Comunidades Autónomas con las que haya firmado Convenio al efecto, quedando, en otro caso, en manos del órgano autonómico que haya sido designado las competencias que a nivel estatal asume el Consejo.

Por su parte, el artículo 148.1. 1º de la Constitución española establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir la competencia en materia de organización de sus instituciones de autogobierno. En este sentido, la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 26.1.1 y 3 de su Estatuto de Autonomía, tiene reconocida la competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia. Por otro lado, el artículo 27.1 y 2 le atribuye las competencias, en el marco de la legislación básica del Estado, de desarrollo legislativo y ejecución en materia de régimen local y régimen jurídico de la Administración pública de la Comunidad de Madrid y los entes públicos dependientes de ella.

En el marco de estas competencias, la Comunidad de Madrid aprobó la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, modificada en su Título V del “Consejo de Transparencia y Protección de Datos” por la Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de Medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid, estableciendo en su nuevo artículo 78.1 la obligación de regular mediante decreto del Consejo de Gobierno las normas sobre la organización y funcionamiento del Consejo de Transparencia y Protección de Datos.

Por otro lado, la Ley 2/2023, de 20 de febrero, habilita, en sus artículos 24.2, 41 y 61, a que las Comunidades Autónomas puedan crear sus propios órganos independientes de protección del informante. Con base en esta habilitación, la Ley 8/2024, de 26 de diciembre, de medidas para la mejora de la gestión pública en el ámbito local y autonómico de la Comunidad de Madrid, ha modificado la Ley 10/2019, de 10 de abril, adicionando un apartado 4 al artículo 77 para asignar al Consejo de Transparencia y Protección de Datos el ejercicio, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, de las funciones que la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, atribuye en su artículo 43 a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. En cuanto al ejercicio de la potestad

sancionadora, la actuación del Consejo se limitará exclusivamente a las infracciones cometidas en el ámbito del sector público autonómico y local del territorio de la Comunidad de Madrid.

Por todo lo anterior, se considera que este proyecto de decreto se ajusta al régimen jurídico de distribución de competencias.

### **III. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

#### **1) Impacto económico y presupuestario**

La aplicación de la presente iniciativa no tiene impacto económico sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por ella, incluido el efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad. Tampoco tiene efectos sobre las pequeñas y medianas empresas.

Asimismo, el presente proyecto no implica gasto en los presupuestos de la Comunidad de Madrid, tanto desde la perspectiva del personal como de los gastos de funcionamiento y gestión ordinaria del Consejo.

#### **2) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.**

La aprobación del decreto que se propone no tiene impacto por razón de género ni en la familia, infancia y adolescencia. No obstante, el proyecto se ha sometido a la consideración de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 22 quinque de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección de Familias Numerosas y en el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, para determinar el impacto por razón de género se ha solicitado el Informe de la Dirección General de la Mujer, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en virtud de lo señalado en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

#### **3) Otros impactos.**

No se prevén impactos distintos a los señalados anteriormente.

#### IV. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

La tramitación del proyecto de decreto se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. En este sentido, la tramitación del proyecto de decreto hasta la fecha ha sido la siguiente:

1. El presente decreto no se somete al trámite de consulta pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y en los artículos 5.4 y 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, puesto que no existe un impacto significativo sobre la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración local, el proyecto dispone de informe de coordinación y calidad normativa.
3. De manera simultánea al informe de la Oficina de Calidad Normativa se han recabado los siguientes informes:
  - Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura. Se han formulado observaciones por las Consejerías de Sanidad, de Cultura, Turismo y Deporte, de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de Educación, Ciencia y Universidades, y de Economía, Hacienda y Empleo.
  - Informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

- Informe de impacto por razón de género, de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales (artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).
- Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales (artículo 22 quinqueis de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid).

En relación a las observaciones formuladas en los informes recabados, han sido incluidas en el texto, excepto las siguientes por los motivos que se explican a continuación:

- No se incluyen las observaciones referidas a la redacción o estructura del decreto, que no alteran el fondo o contenido del texto, ni aquellas que hacen referencia a la inclusión de cuestiones reguladas expresamente en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, puesto que el artículo 1.2 del Reglamento menciona la aplicación supletoria de dicha ley.
- No se incorporan aquellas observaciones que sugieren incluir cuestiones ya reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos.
- No se ha incorporado en la Comisión de Transparencia y Participación un representante de la consejería competente en materia de estadística, pues se trata de una materia concreta sobre la que el Presidente podría solicitar información en caso de ser necesario, según prevé el artículo 4.2 m) del proyecto de decreto. Por el mismo motivo, tampoco se considera necesario incluir en la citada Comisión un experto en materia de protección de datos, materia que, además, se trata en la Comisión de Protección de Datos.
- No se considera necesario incluir una referencia al Decreto 63/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece y regula el canal interno para el tratamiento de las informaciones sobre posibles infracciones, puesto que este decreto regula el sistema interno previsto en el artículo 13 de la Ley 2/2023

de 20 de febrero, diferente al canal externo regulado en el artículo 16 de la citada ley, competencia asignada el Consejo de Transparencia y Protección de Datos como Autoridad Independiente de Protección del Informante en la Comunidad de Madrid.

4. El trámite de audiencia e información pública se ha realizado en el Portal de Transparencia, de conformidad con los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y al artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, por un plazo de quince días hábiles.

Respecto de las observaciones formuladas referidas a la Comisión de Transparencia y Participación, se acepta la propuesta de establecer una mayor frecuencia de reuniones de la Comisión. Se modifica el artículo 12.3, con el fin de sustituir la frecuencia de seis meses, por una reunión de la Comisión al menos una vez cada cuatro meses.

No se considera necesario capacitar a la Comisión para emitir resoluciones vinculantes, por estar previsto el funcionamiento de los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

La propuesta de aumentar a cuatro los representantes de la sociedad civil no se incluye pues se considera que dos representantes son suficientes, dada la extensa composición de la Comisión.

No se considera oportuno incluir un informe vinculante de la Comisión para elaborar criterios de interpretación y un acuerdo favorable para resolver las reclamaciones cuando el sujeto requerido sea la Administración autonómica o local. Ambos documentos podrían afectar a los plazos de tramitación y resolución de las reclamaciones.

El resto de las observaciones no han sido incluidas por considerar que la redacción del Reglamento es conforme con lo previsto en la Ley 10/2019 respecto a estas cuestiones.

Otras observaciones no se incluyen por considerar que ya están previstas en la normativa vigente en materia de transparencia o en otras normas que resulten de aplicación (por ejemplo, la referida a la emisión de un informe anual y a los mecanismos de evaluación de impacto, entre otras).

En cuanto a las observaciones formuladas sobre la regulación de la Comisión de Protección de Datos, no se incluye la propuesta de ampliar la composición de la Comisión con la incorporación de dos personas independientes, puesto que las competencias del CTPD en protección de datos personales se circunscriben a la coordinación en la materia dentro de la Administración de la Comunidad de Madrid por lo que no resulta pertinente que formen parte de la Comisión de Protección de Datos vocales independientes ajenos a la estructura de la Comunidad.

Otras observaciones referidas a esta materia no han sido incluidas por estar ya previstas en la normativa vigente en materia de protección de datos (elaboración de un protocolo de actuación, evaluación de impacto y coordinación con la Agencia Española de Protección de Datos).

5. Se ha emitido informe de la Abogacía General, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. Han sido incorporadas todas las consideraciones de carácter esencial y todas las observaciones realizadas a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y al texto proyectado.

Tras el informe de la Abogacía General, deberá emitirse el correspondiente Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

## V. EVALUACIÓN EX POST.

Diversas razones justificarían la realización de una evaluación ex post de la norma, entre otras, que suponga un coste o un ahorro presupuestario significativo para la Administración de la Comunidad de Madrid o un incremento o reducción de cargas administrativas para los destinatarios de la norma; que tenga un impacto relevante por razón de género o sobre la infancia, la adolescencia y la familia.

La evaluación ex post carece de una regulación general expresa y se encuentra asociada a una evaluación de su impacto en la realidad, principalmente en términos económicos y sociales; extremos estos que no se derivan de la propuesta normativa objeto de análisis.



En este caso no se produce ninguna de las situaciones anteriores, por lo que esta propuesta normativa no se encuentra entre las normas susceptibles de evaluación posterior y no es necesario incluir la previsión del artículo 6.1.i) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS

Jesús María González García